



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

Manila 29 de Agosto de 1896.

En vista de las razones expuestas por la Intendencia general de Hacienda y de conformidad con el acuerdo propuesto por la misma. Este gobierno general en uso de sus atribuciones viene en dejar sin efecto el punto segundo del acuerdo del Consejo de Administración de estas Islas de 26 de Mayo último inserto en la *Gaceta de Manila*, en 5 de Julio siguiente y declara que las retenciones á que el mismo se contrae sigan verificándose en la forma y manera que lo han sido hasta el presente.—Vuelva á la referida Intendencia general para su cumplimiento y efectos.

BLANCO.

Manila 3 de Setiembre de 1896.—Es copia.—El sub-intendente.—P. S., Ferrer.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Sección de Fomento.

Manila, 4 de Septiembre de 1896.

Esta Dirección general en uso de sus atribuciones viene en destituir del cargo de Maestro en propiedad de la Escuela pública de niños del pueblo de San Francisco de Malabon, de la provincia de Cavite á D. Antonio Ricarte y García, por notorios actos de deslealtad en las actuales circunstancias. Publíquese y comuníquese.

BORES.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 6 de Septiembre de 1896.

Parada: Artillería y núm. 70.—Jefe de día: El Sr. Coronel del núm. 70, D. Demetrio Camñas González. (Por atrazado)—Imaginería: El Teniente Coronel del mismo Cuerpo D. Eustaquio Ripollé Martínez.—Hospital y Provisiones: Artillería, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pié: Artillería 6.º Teniente.—Vigilancia de clases: núm. 70.—Música en la Luneta: núm. 70

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA.

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º—Loterías.

El día 10 del corriente se pondrán á la venta al por mayor, en esta Intendencia general de Hacienda, los billetes de la Lotería Filipina del sorteo que ha de celebrarse el próximo mes de Noviembre, cuyo acto deberá tener lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Al expresado fin, y á partir desde el día de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Manila*, las personas que deseen adquirir billetes al por

mayor del citado sorteo, podrán ingresar en la Administración de Hacienda de esta provincia, en concepto de depósito, el importe de sus pedidos.

Manila 5 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

Sección de Impuestos directos.

Negociado 1.º

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer en decreto de esta fecha, que el día 26 de Septiembre próximo á las diez de la mañana y en el salón de actos públicos en esta Intendencia, se celebre segundo concierto público para contratar el servicio de impresión de cien mil cédulas de infieles, bajo las mismas condiciones expresadas en el pliego que sirvió en el anterior, publicado en la *Gaceta de Manila*, número 972 del presente mes.

Manila, 31 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección, Antonio de Santisteban.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

El que se considere dueño de una caja de equipaje del vapor «Isla de Luzón» que rindió su viaje á este puerto en 22 de Julio último, se servirá presentarse en esta Aduana en el término de 15 días en horas hábiles de oficina á hacer valer su derecho en la inteligencia que trascurrido este plazo se procederá en la forma prevenida para las mercancías indocumentadas.

Manila, 2 de Septiembre de 1896.—Pérez del Pulgar.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Por el presente anuncio se cita llama y emplaza á los Sres que á continuación se expresan á fin de que comparezcan en este Centro á recoger los fallos absolutorios que á cada uno le corresponde remitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino á esta Dependencia debiendo efectuar su presentación en improrrogable plazo de 30 días á contar desde esta fecha.

A.

Don Adolfo Martínez, Subdelegado de Bohol. Don Adriano Pineda, Administrador de Antique. D. Alfredo Rodríguez, id. de la Laguna. D. Angel Infante, id. de Zamboanga. D. Antonio Cifuentes, id. de Balabac. D. Antonio García, id. de Bohol. D. Antonio J. Rufernandez id. de Marianas. D. Antonio Martínez, Subdelegado de Cebú. D. Antonio Tomassetti, Administrador de Batangas. D. Augusto Anguita, id. de Manila. D. Augusto M.a Fors, id. de la Laguna. D. Agustín Iserú Subdelegado de Batangas. D. Aurelio Capilla del Valle, Administrador de Iloilo. D. Aureliano Cañellas, Interventor de Marina del Apostadero de estas Islas.

B.

Don Baldomero Portales, Administrador de Negros Occidental. D. Bernardo Burgos, Subdelegado de Cápiz.

C.

Don Carlos Fernández, Administrador de Negros Occidental. D. Cayetano Escandor, Contador Central

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

Superior Decreto de 20 de Febrero de 1864.

de Hacienda de estas Islas, D. Cecilio García, Administrador de Ilocos Sur.

D.

Don Domingo Ochagavía, Administrador de Zamboanga.

E.

Don Eduardo Pozo, Administrador de Nueva Vizcaya. D. Eduardo Saavedra, id. de Samar. D. Enrique Alcoba de la Huz, Subdelegado de Calamianes. D. Enrique Puig, Administrador de Ilocos Sur. don Enrique Yappone, id. de la Unión. D. Estandisao Chaves Subdelegado de Bataan.

F.

Don Faustino Vilja, Subdelegado de Davao. don Francisco Aragón, Administrador de Zambales.

G.

Don Gerardo Rodríguez, Administrador de Ilocos Sur.

J.

Don José Aguilar, Administrador de la Laguna. D. José Blanco, id. de Nueva Vizcaya. D. José López, Subdelegado de Ilocos Sur. D. José M.a Pacheco, id. de Cavite. D. José Palacios, id. de Camarines Norte. D. José Sixto, Administrador de Marianas. D. José Trapillo, id. de Ilocos Sur. D. José Urbano, Subdelegado de Cottabato. D. Juan Castro, Administrador de Negros Oriental. D. Juan García, id. de Iloilo. D. Juan L. on, id. de Capiz. D. Joaquín M.a Valdivia, id. de Nueva Vizcaya. D. Joaquín Ibañes, Subdelegado de Basilan.

L.

Don Luis Álvarez, Administrador de la Laguna. D. Luis López, id. de Capiz. D. Luis R. Escalona, id. de la Laguna. D. Luis Rodríguez, id. de id. don Luis Sarda, id. de Lepanto. D. Luis Ortiz, Subdelegado de Bulacán.

M.

Don Manuel García, Administrador de Ilocos Norte. D. Manuel Rodríguez, Interventor de Marina del Apostadero de estas Islas. D. Mariano Vallejo, Administrador de Ilocos Sur. D. Maximino Lillo id. de Lepanto. D. Miguel García, id. de Ilocos Norte. D. Miguel Panirse, Interventor Militar de estas Islas.

P.

Don Pablo Martínez, Subdelegado de Camarines Norte. D. Pedro Martínez, Administrador de Leyte. D. Primo Ortega, Contador general de Hacienda de estas Islas.

R.

Don Rafael Moreno, Subdelegado de la Isabela de Luzón. D. Ramón Orellana, Administrador de la Laguna. D. Ricardo García, id. de id.

S.

Don Santiago Mesa, Administrador de Ilocos Sur.

V.

Don Vicente López, Subdelegado de Samar. D. Vicente Villas, Administrador de Abra. Manila, 26 de Agosto de 1896.—Joaquín Blanco Valdéz.

COMISARIA DE MANILA ARSENAL DE CAVITE.

Relación valorada de los materiales y efectos adquiridos por gestión directa, desde el día 10 del corriente hasta el de la fecha, con expresión de los respectivos proveedores.

Table with columns: Nombres de los proveedores, Designación de los efectos, Precio (Pesos C.s), and Importe (Pesos C.s). Lists items like '8 Litros de glicerica', '4 Kg. de velas estearicas', etc.

Table with columns: Designación de los efectos, Precio (Pesos C.s), and Importe (Pesos C.s). Lists items like '1 id. id. id. de 456 á 481 id. á', '4 id. id. id. de 558 á 583 id. á', etc.

Cavite, 14 de Agosto de 1896 -Camilo de la Cuadra.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE. Secretaria.

Por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público el concurso que tendrá lugar en la Comandancia general de este Arsenal, para la adquisición de un Remolcador con destino al servicio de dicho Establecimiento, con sujeción al pliego de condiciones y obligaciones que á continuación se insertan.

- 1.a El objeto de este concurso es la adquisición de un buque apropiado para remolcar embarcaciones hasta de 3.500 toneladas de desplazamiento.
2.a El buque podrá ser su casco de hierro, acero ó madera forrado en cobre, nuevo ó en el primer tercio de vida.
3.a Sus máquinas de alta y baja presión ó triple expansión, verticales ó inclinadas, nuevas ó en su primer tercio de vida.
4.a La caldera ó calderas corresponderán al tipo de máquinas que monte, capaces para el objeto, nuevas ó en el primer tercio de vida especialmente sus hornos, cajas de fuegos y tubería.
5.a El buque se someterá á las pruebas y reconocimiento á flote y en varadero que juzgue necesaria la comisión receptora.
6.a Para dar toda amplitud á este concurso no se fijan dimensiones, fuerza, precio ni plazo de entrega, pero las proposiciones deben hacerse

en el concepto de que el buque que se ofrezca sea mayor que las llamadas Lanchas de vapor, de condiciones marineras elevado de amuras y de resistencia para la mar y remolques de consideración.

7.a El plazo para presentar proposiciones será de 10 dias á contar desde la publicación del concurso en la Gaceta.

8.a Las proposiciones se dirigirán al Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general del Apostadero y Escuadra.

Arsenal de Cavite, 12 de Agosto de 1896.—Manuel Rodriguez.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento del contrato del servicio que se saca á concurso.

1.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Manila, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente á los tipos establecidos, una cantidad equivalente al 10 p/100 del importe total en que se adjudique el servicio.

2.a Dentro de los 15 dias siguientes al de la fecha del acta en que conste el recibo definitivo del buque, se liquidará el importe del servicio por el Negociado de Teneduría de libros de la Comisaria del Arsenal, con presencia de dicho documento, providenciándose el pago por el Comisario al pié de la liquidación para que el Habilitado de Maestranza, lo verifique al contratista ó á su legitimo representante, suscribiendo el oportuno recibo al pié de la providencia.

Si por circunstancias excepcionales, no hubiera fondos disponibles en la Caja de la Habilitación de Maestranza, se satisfará el importe del servicio al contratista por medio de libramiento expedido por el Sr. Ordenador del Apostadero, dentro del

citado plazo de 15 dias, contra la Tesorería Central de Manila sin derecho al percibo de intereses caso de demora en la expedición de libramiento con arreglo á la Real órden de 14 de Marzo de 1888.

3.a Queda obligado el rematante al otorgamiento de la escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los 10 dias siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos que origine el expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866 son las siguientes:

- 1.o Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.
2.o Los que correspondan, según arancel de Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y
3.a Los de la impresión de 20 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenación del Apostadero, para uso de las Oficinas, cuando más á los 15 dias del otorgamiento de la misma. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante la multa de 5 pesos.
La escritura del contrato deberá contener los pliegos de condiciones administrativas y facultativas, la fecha del periódico oficial en que los mismos se inserten, el testimonio del acta del remate copia del documento que justifique el depósito de garantía exigida y la obligación del contratista de cumplir lo estipulado.
4.a Además de las condiciones expresadas en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de

Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* núm. 4 y 36 del año de 1870, así como sus modificaciones posteriores en cuanto no se opongan á las contenidas en este contrato.

Arsenal de Cavite, 13 de Agosto de 1896.—El Jefe del Negociado de Acopios, Francisco T. Romero.—V. o B. o.—El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Por acuerdo de la Dirección general de Administración Civil de 19 de Setiembre de 1894 y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero de 1894, inserto en la *Gaceta de Manila* correspondiente al 17 de Abril de 1894, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos referentes á la provincia de la Isabela de Luzón presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Instancias obrantes en la Inspección

Pueblo de Angadanan

Nombres de los interesados.	Fecha de la instancia
D. Domingo Tamani.	16 Marzo 82
Dimas Sinlang.	18 id. id.
Domingo Mamanag.	17 Agosto id.
Domingo Guiab.	27 Junio id.
Domingo Gumaru.	29 Marzo id.
Diego Flores.	26 Febrero id.
Donicio Padua.	23 Marzo id.
Domingo Bayubay.	29 id. id.
Domingo Liban.	19 id. id.
Dionicio Tagao.	20 id. id.
Dionicio Cadavan.	13 id. id.
Domingo Leaban.	28 Feb.º id.
Dionicio García.	2 Abril id.
Domingo Marayag.	16 Marzo id.
Dalmacio Domingo.	id. id. id.
Eucebio Gumaru.	1.º Agosto id.
Eduardo Gamasan.	16 Marzo id.
Epidio Gumaru.	id. id. id.
Egidio Aingaya.	15 Agosto id.
Eraristo Bani.	26 Marzo id.
Eucebio Aingayan.	7 Julio id.
Estanislao Baquiran.	16 Marzo id.
Eucebio Aingayan.	8 Agosto id.
Eufracio Pascua.	30 Marzo id.
Enrique Baliogan.	28 Junio id.
Esteban Deray.	30 id. id.
Eraristo Marayag.	16 id. id.
Esteban Madana.	30 Marzo id.
Eugenio Baysa.	26 id. id.
Eucelio Macayag.	23 id. id.
Eulogio Cabal.	16 id. id.
Francisco Mamaug.	28 Junio id.
Feliciano Nuestro.	30 Marzo id.
Francisco Tamani.	26 Junio id.
Fernando Gómez.	28 id. id.
Fabian Managuelod.	27 id. id.
Francisco Baquiran.	21 id. id.
Francisco Rachez.	12 id. id.
Francisco Tolentino.	21 Julio id.
Feliciano Marayag.	26 Agosto id.
Fernando Milano.	29 Marzo id.
Fortunato Tallad.	id. id. id.

(Se continuará.)

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 7 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Septiembre próximo venidero, á las diez de la mañana, se celebre ante la Junta de Concierdos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Tárlac, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de mercados públicos de los pueblos de Murcia, O'Donnell, Moriones, Sta. Ignacia y San Clemente de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de veinte pesos y doce céntimos (pfs. 20'12) anuales ó sean sesenta pesos y treinta y seis céntimos (pfs. 60'36) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la

casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 12 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones para sacar á concierto público el arriendo del arbitrio de mercados públicos de los pueblos de Murcia, O'Donnell, Moriones, Santa Ignacia y San Clemente de la provincia de Tárlac, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la *Gaceta* núm. 252, correspondiente al día 10 de Septiembre del mismo año.

1.ª Se arrienda en concierto público por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente, de pfs. 20'12 anuales ó sean pfs. 60'36 durante el trienio.

2.ª El remate se adjudicará mediante concierto público que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de concierdos de la Dirección general de Administración civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre el concierto, la suma de pfs. 3'02 equivalente al 5 p/100 del importe total del arriendo que realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada, y que habrá de endozarse á favor de la Dirección general de Administración civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto del concierto y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración; se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el Secretario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la junta de concierdos el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación de servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al 10 p/100 del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las con-

diciones que deba llenar para el otorgamiento del contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jefe de la provincia y del particular que se encargue del servicio, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para el concierto y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzara. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días; y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

14. El jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe construirse el mercado, y las playas, muelles ó sitios de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas, por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la vía pública, las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edificuen tiendas en los nuevos mercados que se construyan quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la reglamentación anterior, se entenderá por casa la que como objeto

principal sirva de morada a una familia, y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aun cuando para costudiarlos duermen en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas, y por consiguiente deberá prohibirse su construcción y denunciarse a la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los jefes de la provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente a los contratistas y sujetando a los terceros al pago de los derechos fijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios puedan ser necesarios para hacer efectiva la cobranza del impuesto a cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de estas quisieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligación del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservación, reparados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias, y si aquellos fuesen de manopostería cuidará de limpiarlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratación, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde a los contratistas y en tal concepto harán la designación y distribución de puestos, respetando siempre el derecho de posición de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes, y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su acción al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros días distintos a los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los jefes de provincia cuidarán de dar a este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que surcien su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse con la opinión del jefe de la provincia en que el hecho ocurra a la Dirección de Administración civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga a la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fisco común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones; los que se originen en el otorgamiento del contrato mútuo así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los con-

tratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comuniquen la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato en cuyo caso podrá presentar en la forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo pliego otorgamiento del contrato correspondiente.

Tarifa de derechos.

1.a El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.a Cobrará asimismo, con sujeción á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado, pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.a Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.a El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles y otros designados por el jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque: por una barca cinco cuartos diarios, y por un casco ó otra clase de embarcación semejante diez cuartos, también diarios, por el tiempo que dure la venta. Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.a El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que sin venderlos á bordo los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobárase por el Gobierno de S. M. un nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo, y la aplicación de la nueva tarifa y bajo la garantía del contrato otorgado y fianza que corresponden, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 12 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo del arbitrio de mercados públicos de los pueblos de Murcia, O'Donnell, Moriones, Santa Ignacia y San Clemente de la provincia de Tártao por la cantidad de . . . (pfs. . .) anuales ó sean pfs. . . durante el trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . de la Gaceta del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de pfs. 3 02

Fecha y firma.

Don Eduardo de Oyarzabal Bucelli Teniente Coronel 1.º Jefe accidental del 21.º Tercio de la Guardia civil.

Hace saber: que por el presente se convoca á una pública licitación, que tendrá lugar en esta Cabecera de San Fernando de la Pampanga, á las nueve en punto de la mañana del día 26 del pró-

ximo mes de Septiembre, al objeto de contratar las prendas menores de vestuario y otros efectos que puedan necesitar los individuos de este Tercio durante un año, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el indicado punto, de siete de la mañana á cinco de la tarde y en casa del Apoderado del Tercio calle Quiñón núm. 27 Santa Cruz, Manila.

Para tomar parte en dicha licitación, los presentes deberán remitir con la oportunidad de sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pié de este anuncio acompañados de la garantía correspondiente y documento que acredite su aptitud legal para tratar.

San Fernando de la Pampanga, 27 de Agosto de 1896.—Eduardo de Oyarzabal.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. vecino de . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por un año las prendas y efectos para tropa, se compromete á hacer dicho servicio con la rebaja de . . . por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente talón de depósito ex como garantía en la condición 4.ª del pliego.

Fecha y firma del proponente.

Edictos

Don Manuel García y García juez de 1.ª instancia del distrito Binondo de esta Capital.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados citados Piyades Sy Quiengco y su mancha de igual naturaleza nombre se ignora así como las circunstancias personales de para que dentro del término de 30 días, desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan ante el juzgado al objeto de prestar sus inquisitivas en la causa número 123 instruyo contra los mismos por adulterio falsedad en documento público y su posición de partes aperechidos que de no verificarse su presencia dentro de dicho término les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 31 de Agosto de 1896.—Manuel G. García Ante mí, Agapito Oloriz.

Don José M.ª Sanchez Vera juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo etc.

Por el presente se cita llama y emplaza á los ausentes González natural de Mariquina de esta provincia vecino que fué de calle Manicac del arrabal de Trozo casado de 23 años de edad de oficio lavandero Francisco Flores de Jesús natural de este distrito soltero de 26 años de edad de oficio jornalero vecino también ha sido de la calle Ascarra número 17 del arrabal de Tondo y menérgido Cuenca natural de este arrabal casado de 35 años de edad de oficio cosinero vecino que fué del mismo de la calle Manicac del arrabal de Trozo para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto comparezcan en este juzgado de Paz sito en la calle Meisic número 1 á fin de celebrar juicio verbal de faltas que se sigue entre los dos primeros, sobre lesiones aperechidos, que de no hacerlos dentro del término señalado les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y juzgado de Paz de Binondo, 1.º de Septiembre de 1896.—José M.ª Sanchez Vera.—Por mandado del Sr. juez actuario, Apolonio Sequera.

Por el presente se cita llama y emplaza á los ausentes Melecio mestizo español natural del pueblo de Pilar provincia de Cebu, de 28 años de edad, de profesión marinero, vecino que fué de la calle Principe de este arrabal, Enrique Lues, cuyas circunstancias personales se ignora, y las nombradas Cloriana Catalana y Gedes vecinas también que fueran de la misma calle Principe de este arrabal, á fin de que el término de nueve días, comparezcan en este juzgado de Paz, sito en la calle Meisic número 1, para celebrar juicio verbal de faltas, que se sigue entre los dos primeros, sobre lesiones aperechidos, que de no hacerlos dentro del término señalado les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Binondo 1.º de Septiembre de 1896.—José M.ª Sanchez Vera.—Por mandado del Sr. juez actuario, Apolonio Sequera.

Por providencia del Sr. juez de 1.ª instancia de Binondo en las diligencias por hurto se cita llama y emplaza á la mujer Lina Gonzalez vecina que fué de la calle Benavides del arrabal de Trozo á fin de que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este juzgado para prestar declaración en las mencionadas diligencias bajo aperechimiento que de no hacerlos parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo, 2 de Septiembre de 1896.—F. Cañete.

Por providencia del Sr. Juez de Paz de Intramuros en el verbal civil sobre cantidad de pesos entre D. José Nufiez y D. Cabrerá.

Se saca á nueva subasta la casa de tabla con techo de hierro vanizado enclavada en solar no propio, situada en la calle de Araque y Misericordia por la cantidad de 261 pesos y 50 centimos en progresión ascendente cuyo remate tendrá lugar en el juzgado de este juzgado de Paz sito en la calle Solana número 15 del entrante Septiembre á las 12 en punto del día señalado al que hiciere mejor postura previos los requisitos de la Ley.

Dado en Manila á 29 de Agosto de 1896.—El actuario, Antonio Zialcila.—V.º B.º, Rodríguez Zorrilla.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS.—REAL, NUM. 34